



COMPROMETIDOS CON
EL DESARROLLO DE **ZAPOTILTIC**

REGLAMENTO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y de observancia obligatoria en el territorio del municipio de Zapotiltic.

Artículo 1. Este reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio público de calles, parques y jardines, tanto el que preste directamente el Ayuntamiento como el que preste con el concurso del Gobierno del Estado o de los organismos públicos paraestatales, en coordinación o con asociación de otros municipios; o por medio de organismos públicos paramunicipales.

Artículo 3. El servicio público de calles, parques y jardines comprende el alineamiento, trazo, construcción, ampliación y mantenimiento de las vías públicas, así como el establecimiento, ampliación, conservación y mantenimiento de áreas verdes, espacios recreativos, plazas, fuentes y la ornamentación de las áreas y vías públicas.

Artículo 4. El servicio público de calles o vías públicas tendrá como actividades:

- I. La determinación de espacios para las calles, avenidas, calzadas, banquetas y otras vías de acceso de la cabecera.
- II. La capacitación a los usuarios de las calles y banquetas para su mejor funcionamiento y conservación;
- III. El alineamiento, bacheo, pavimentación y conservación para calles, vías públicas y banquetas del municipio; y
- IV. La organización y coordinación de la participación social en campañas de construcción, conservación y mantenimiento de vías públicas y banquetas.



COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO DE ZAPOTILTIC

Artículo 5. El servicio público de parques y jardines incluirá las actividades siguientes:

- I. La arborización y ornamentación con flores y plantas de las calles, avenidas, boulevares, calzadas, parques y jardines de uso común;
- II. La construcción de parques, jardines y áreas de recreo y esparcimiento público que mejoren el medio ambiente y el paisaje urbano;
- III. La conservación y reforestación de las arboledas, plantas y flores de ornato en calles, avenidas, calzadas, boulevares, parques, paseos y plazas públicas;
- IV. Campañas de conservación de ornato municipal;
- V. La capacitación de los usuarios de los parques y jardines, para su mejor funcionamiento y conservación; y
- VI. La vigilancia del adecuado depósito de la basura y desechos de parques y jardines.

Artículo 6. El servicio público de calles, parques y jardines tendrá las características siguientes:

- I. Continuidad y permanencia; asegurar la prestación del servicio para la satisfacción de una necesidad constante de la población.
- II. Igualdad: significa que el servicio deberá prestarse en los mismos términos a todos los habitantes de la comunidad, sin distinción alguna, por razones económicas, ideológicas o sociales; y
- III. Participación efectiva de la comunidad: en virtud de que las labores de conservación y mantenimiento pueden encontrar en los usuarios una fuente importante de financiamiento, mediante faenas y aportaciones monetarias.

Artículo 7. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) **SERVICIO DE CALLES:** El trazo y la construcción, ampliación, mantenimiento de las vías públicas, con la finalidad de darles orden y prestación.
- b) **SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES:** El establecimiento, conservación, ampliación y mantenimiento de las áreas verdes y espacios abiertos y equipados, destinados al esparcimiento, recreación y convivio familiar, con el fin de mejorar el ambiente y la ecología.

Artículo 8. En lo que se refiere a la concesión para la prestación de este servicio, se estará a lo dispuesto por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Jalisco.



CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 9. Son autoridades competentes para aplicar el presente reglamento las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, Desarrollo Urbano y Ecología;
- IV. Dirección de Servicios Generales; y
- V. La Tesorería Municipal.

Artículo 10. Compete al Ayuntamiento:

- A) Determinar la ubicación de calles, áreas verdes, parques y jardines, con sujeción a la planeación urbana;
- B) Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la aplicación de este reglamento y demás disposiciones de la materia; y
- C) Las demás atribuciones que le confieran este reglamento y demás disposiciones de la materia.

Artículo 11. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- A) Vigilar y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, este reglamento y demás disposiciones de la materia;
- B) Suscribir, con aprobación del Ayuntamiento, convenios y acuerdos con el Ejecutivo del Estado y con otros municipios para la prestación adecuada de servicios de calles, parques y jardines.
- C) Ejecutar los acuerdos que en materia de calles, parques y jardines dicte el Ayuntamiento; y
- D) Las demás que señalen las leyes, reglamento y disposiciones legales de la materia.

Artículo 12. Es competencia de la Dirección de Obras Públicas:

- A) Realizar la construcción, mejoramiento, conservación y mantenimiento de las vías públicas;



COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO DE ZAPOTILTIC

- B) Cuidar que las vías públicas se encuentren libres de obras y obstáculos que las deterioren o estorben su libre uso.
- C) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de calles;
- D) Proponer y llevar a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación del servicio público de calles;
- E) Informar al Presidente Municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento e implementar las medidas correctivas y sanciones pertinentes;
- F) Imponer las sanciones administrativas previstas en este reglamento en lo que se refiere al servicio de calles;
- G) Fijar las reglas de alineación y fachadas de las casas, guarniciones, banquetas y pavimentación de calles, conjuntamente con la dependencia municipal encargada de la planeación urbana, en base a los alineamiento que marca el reglamento de zona de monumentos históricos;
- H) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de parques y jardines;
- I) Proponer y llevar a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación del servicio de parques y jardines;
- J) Imponer las sanciones administrativas previstas en este reglamento en lo que se refiere al servicio de parques y jardines;
- K) Atender la conservación y cuidado de parques y jardines y áreas verdes;
- L) Intervenir en la realización de proyectos de parques y jardines que embellezcan las comunidades del municipio;
- M) Realizar actividades de riego a áreas verdes de parques, jardines y vías públicas;
- N) Podar periódicamente los árboles que estén en estado riesgoso en las calles o avenidas municipales;
- O) Efectuar actividades orientadas al control de plagas y a la fertilización de las zonas verdes, así como a los árboles y plantas de la vía pública;
- P) Remover y realizar trabajos de reforestación en el territorio del municipio;
- Q) Proveer de sistemas de riego a los parques, jardines y paseos públicos del municipio;



COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO DE ZAPOTILTIC

- R) Atender solicitudes de retiro de árboles que obstruyan la vía pública o causen perjuicios a particulares;
- S) Determinar los espacios para las vías públicas de los centros poblados del municipio, de acuerdo con la planeación urbana;
- T) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de planeación de vialidades del municipio;
- U) Las demás que señale este reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

Artículo 13. Corresponde a la Dirección de Acción Social Cultura y Salud Comunitaria:

- A) Diseñar y coordinar campañas de concientización y participación comunitaria en la construcción y conservación de calles;
- B) Fomentar la creación de parques, jardines y áreas verdes así como promover entre habitantes del municipio el deber de mantenerlos y conservarlos en condiciones adecuadas;
- C) Informar al Presidente Municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento para implementar las medidas correctivas y sanciones pertinentes;
- D) Diseñar y coordinar campañas de concientización comunitaria para el mantenimiento y cuidado de parques y jardines.

Artículo 14. Corresponde a la Tesorería Municipal:

- A) Imponer las sanciones pecuniarias previstas por este reglamento; y
- B) Las demás facultades y obligaciones que señalen este reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 15. El Ayuntamiento a través de las dependencias competentes, proporcionará el servicio público de calles, parques y jardines de manera regular, uniforme y permanente.

Artículo 16. Para asegurar la prestación adecuada del servicio de calles, parques y jardines, las dependencias municipales responsables supervisarán su realización eficaz y periódica.

Artículo 17. En la realización de las actividades que comprende el servicio público de calles, parques y jardines, las dependencias encargadas procurarán llevarlas a cabo en horarios y condiciones tales que no afecten el tránsito vehicular y peatonal.



COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO DE ZAPOTILTIC

Artículo 18. En la prestación del servicio de calles, parques y jardines, se tendrán en cuenta las características y necesidades de los centros poblados del municipio y sus zonas.

Artículo 19. Al ejecutar las actividades que comprende el servicio de calles, la dependencia municipal competente se sujetará a las disposiciones técnicas que señalan la legislación urbana federal y Estatal, así como el reglamento municipal de construcciones.

Artículo 20. El servicio de parques y jardines se llevará a cabo mediante la creación y mantenimiento de zonas verdes, debiendo observar la dependencia responsable lo establecido por la legislación ecológica y ambiental, federal, estatal y municipal, particularmente en lo que se refiere a la selección de especies de flora para la forestación y reforestación.

Artículo 21. La dependencia municipal competente podrá ordenar el cierre temporal de calles y vías públicas del municipio, con objeto de realizar obras de construcción, ampliación, pavimentación y conservación de las mismas.

Artículo 22. La dependencia municipal responsable podrá fijar horarios de servicio al público y de cierre de los parques, jardines y plazas, con la finalidad de protegerlos y darles mantenimiento.

CAPÍTULO IV DE LA ORIENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 23. Es de interés general la participación y responsabilidad de los habitantes del municipio en la construcción, mantenimiento y conservación de calles, parques y jardines.

Artículo 24. La Dirección de Servicios Generales, promoverá la elaboración y ejecución de programas y campañas tendientes a lograr la participación social en el análisis y solución de las necesidades de calles, parques y jardines del municipio.

Artículo 25. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Dirección de Acción Social, Cultura y Salud Comunitaria, y la Dirección General de Obras Públicas, fomentarán la constitución de comités de construcción y conservación de calles, y promoverán la creación de comités de construcción y conservación de parques, jardines y en general, zonas verdes, en los centros de población del municipio.

Artículo 26. La Dirección de Acción Social, Cultura y Salud Comunitaria, desarrollarán programas para promover la participación social, a través de los medios masivos de comunicación y de la difusión directa en los centros educativos, empresas, clubes de servicio y demás organizaciones sociales y a la población en general.

Los comités a que se refiere el artículo anterior también podrán emplear los mismos medios en sus respectivas comunidades.



CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 27. Son derechos de los usuarios de calles, parques y jardines:

- I. Usar las calles para el tránsito vehicular y las banquetas para peatonal.
- II. Utilizar los parques para realizar reuniones cívicas, culturales o artísticas, previa autorización del Ayuntamiento.
- III. Utilizar los parques como áreas de recreo para fomentar la convivencia e integración familiar; y
- IV. Los demás que les confieran este reglamento y ordenamientos de la materia.

Artículo 28. Los usuarios de calles, parques y jardines tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Acatar las disposiciones técnicas del Ayuntamiento para el alineamiento, pavimentación y construcción de calles, banquetas y guarniciones;
- II. Colaborar en las campañas de forestación y reforestación que promueva la dependencia competente del municipio;
- III. Cuidar y respetar las plantas y árboles de áreas y vías públicas;
- IV. Participar en los trabajos de conservación y mantenimiento, pavimento de banquetas y calles, así como de las plantas y árboles que se encuentren en ellos;
- V. Participar en las campañas de mejoramiento y conservación del ornato municipal;
- VI. Mantener y conservar los prados establecidos en las banquetas frente a sus domicilios y establecimientos industriales, comerciales y de servicio;
- VII. Conservar limpias las áreas verdes de los parques, jardines y áreas de recreo;
- VIII. Fomentar en los niños y visitantes el respeto y cuidado de las calles y áreas verdes; y
- IX. Mantendrán limpias las banquetas y calles frente a su domicilio, establecimientos comerciales y de servicios;
- X. Las demás que señalen este reglamento y demás disposiciones de la materia.



CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 29. Para el mejor cumplimiento en la prestación del servicio de calles, parques y jardines, queda prohibido:

- I. Construir en calles, callejones, banquetas y áreas verdes.
- II. Destruir árboles, prados, arbustos y demás obras de ornato establecidas en las calles, avenidas, boulevares, calzadas, parques y jardines públicos.
- III. Establecer puestos fijos o semifijos en áreas verdes de las vías públicas y de los parques y jardines públicos.
- IV. Transitar sobre los prados, jardines y áreas verdes.
- V. Derribar o podar árboles en la vía pública sin el permiso correspondiente; y
- VI. Sustraer plantas y árboles de áreas verdes, parques y jardines públicos; y
- VII. Arrojar basuras o desperdicios en calles, callejones, banquetas, parques y jardines.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 30. Las infracciones a este reglamento serán sancionados administrativamente con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Reparación del daño; y
- IV. Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 31. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- A) Gravedad de la infracción;
- B) Reincidencia; y
- C) Condiciones personales y económicas del infractor.



COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO DE ZAPOTILTIC

Artículo 32. La imposición de las multas se fijará teniendo como base el salario mínimo general diario vigente en la zona del municipio de Cósala.

Artículo 33. Se considerará reincidente a quien infrinja más de dos veces la misma disposición.

Artículo 34. Se impondrá amonestación a quienes por primera ocasión contravengan lo dispuesto por los artículos 28 fracciones III y VI y 29 fracción IV de este reglamento. En caso de reincidencia se sancionará al infractor con una multa de una a diez veces el salario mínimo.

Artículo 35. Se sancionará con multa de diez a veinte veces el salario mínimo a los infractores de lo dispuesto por los artículos 28 fracciones I y VII y 29 fracciones III, V, VI y VII de este reglamento.

Artículo 36. Se impondrá arresto hasta por treinta y seis horas a los infractores de lo establecido en el artículo 29 fracción I y II de este reglamento, debiéndose retirar lo construido y reparación de daños ocasionados.

Artículo 37. Las sanciones impuestas de acuerdo con este reglamento, no excluyen a aquellas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de conductas antisociales y de delitos.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS

Artículo 38. El recurso de inconformidad procede en contra de multas impuestas por las autoridades administrativas y tiene como objeto confirmar o modificar el monto de la multa.

Artículo 39. El particular puede interponer el recurso de inconformidad, el cual debe presentarse ante la misma autoridad que impuso la multa, dentro de los tres primeros días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea notificada.

Artículo 40. El recurso de inconformidad se interpone por escrito y firmado por el afectado o por su representante legal debidamente autorizado y debe contener los requisitos siguientes:

- I.- El nombre y domicilio del inconforme y, en su caso de quien promueve en su nombre;
- II.- El interés jurídico con que comparece;
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;
- IV. La manifestación del afectado, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugnan;
- V. La mención precisa del acto de la autoridad que motive la interposición del recurso de revisión;
- VI. Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;



COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO DE ZAPOTILTIC

VII. Las pruebas que ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo; y

VIII. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión.

Artículo 41. La interposición del recurso suspende el cobro de la multa impugnada, cuando lo solicite el interesado y no cause perjuicio de interés general.

Artículo 42. El recurso debe admitirse al momento de su presentación, debiendo la autoridad señalar día y hora para la celebración de la audiencia, misma que debe desahogarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su admisión.

En dicha audiencia se oirá en defensa al interesado y se desahogaran las pruebas ofrecidas. A solicitud del particular la autoridad puede desahogar la audiencia en ese mismo momento.

Artículo 43. La autoridad tiene plazo de cinco días hábiles, a partir de la celebración de la audiencia, para dictar la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, misma que debe ser notificada personalmente a los interesados.

CAPÍTULO IX DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 44. Toda resolución que dicte la autoridad donde se afecten intereses de los administrados, les deben ser notificadas.

Artículo 45. La práctica de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas de inspección e informes, a falta de plazos específicos establecidos en ésta y otras normas administrativas, se harán en tres días hábiles.

Artículo 46. Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos y la solicitud de informes o documentos deben realizarse:

I. Personalmente y por escrito, cuando:

- a) Se trate de la primera notificación en el asunto.
- b) Se deje de actuar durante más de dos meses.
- c) Se dicte la resolución en el procedimiento.



**COMPROMETIDOS CON
EL DESARROLLO DE ZAPOTILTIC**

- d)** El interesado se apersona en la oficina administrativa de que se trate y tenga interés de darse por notificado.
- e)** La autoridad cuente con un plazo perentorio para resolver en actos que impliquen un beneficio al particular.



**COMPROMETIDOS CON
EL DESARROLLO DE ZAPOTILTIC**

f) Se emitan órdenes de visita de inspección.

II. Por correo certificado con acuse de recibo, cuando no se trate de los casos en que la autoridad tenga un plazo perentorio; o cuando se trate de actuaciones de trámite.

III. Por edictos, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal.

IV. Cuando el acto por notificar se refiera a derechos de utilización de inmuebles determinados, se podrán colocar cédulas en los predios o fincas afectados, donde se expresarán:

- a) El nombre de la persona a quien se notifica;
- b) El motivo por el cual se coloca la cédula, haciendo referencia a los fundamentos y antecedentes; y
- c) El tiempo por el que debe permanecer la cédula en el lugar donde se fije.

V. Por listas para los asuntos no contemplados en los anteriores casos.

Las notificaciones por edictos se deben efectuar mediante publicaciones que contengan el resumen de las actuaciones por notificar. Dichas publicaciones deben efectuarse por tres veces, de tres en tres días en los medios escritos oficiales de divulgación. La notificación así hecha, surtirá efectos quince días después de la última publicación.

Artículo 85. Los notificadores deben hacer constar únicamente lo concerniente a la práctica de las notificaciones a su cargo; así mismo, en el caso de notificaciones personales, deberán:

I. Cerciorarse de que el domicilio del administrado, corresponde con el señalado para recibir notificaciones.

II. Entregar la copia del acto que se notifica.

III. Señalar la fecha y hora en cuando se efectúa la diligencia.

IV. Recabar el nombre y firma de la persona con quien se entienda la notificación; datos que se cotejarán con la identificación oficial de ésta.



COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO DE ZAPOTILTIC

Cuando la persona con quien se realice la notificación, se niega a firmar, se hará constar dicha circunstancia en el acta respectiva, sin esta circunstancia afecte la validez del acta y de la propia notificación.

Artículo 86. Las notificaciones personales pueden practicarse desde las siete hasta las veintiuna horas y se entenderán con la persona que deba ser notificada, con su representante legal o con la persona autorizada; a falta de éstos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado le espere a una hora fija del día hábil siguiente.

Si el domicilio se encuentra cerrado y nadie responde al llamado del notificador para atender la diligencia, el citatorio se dejará en un lugar seguro y visible del mismo domicilio.

Artículo 87. Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona con capacidad de ejercicio, que se encuentre en el domicilio en donde se realice la diligencia; y de negarse ésta a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por cédula que se fijará en un lugar seguro y visible del domicilio.

De estas diligencias, el notificador asentará lo correspondiente en un acta circunstanciada en presencia de dos testigos.

Artículo 88. Las notificaciones que se realicen en el procedimiento administrativo surten sus efectos conforme a las siguientes disposiciones:

I. Las notificaciones personales, a partir del día hábil siguiente a aquel en que se realicen.

II. Tratándose de las notificaciones hechas por correo certificado con acuse de recibo, a partir del día hábil siguiente a la fecha que se consigne en el acuse de recibo respectivo.

III. En las notificaciones por edictos, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la última publicación en los medios escritos de divulgación señalados en esta ley.

Artículo 89. Las notificaciones que se practiquen de forma irregular, surten efectos a partir de la fecha en que se haga la manifestación expresa por el interesado o su representante legal de conocer su contenido. Las notificaciones irregulares se convalidan cuando



**COMPROMETIDOS CON
EL DESARROLLO DE ZAPOTILTIC**

El interesado se manifieste sabedor del contenido del documento que se notifica.

Artículo 90. Toda notificación, debe contener:

I. El texto íntegro del acto administrativo, con excepción de la que se haga por edictos, caso en el cual contendrán un resumen de las actuaciones por notificar.

II. El fundamento legal en que se apoye

III. El recurso que proceda para su reclamación, órgano ante el cual tiene que interponerse y el plazo para hacer valer dicho recurso, por parte del administrado

RANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el edificio sede del Ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO RE-ELECCION

“2014, Año del bicentenario de la Promulgación de la
Constitución de Apatzingán”

C. Mtro. Ramiro Jr. Farías Martínez
Presidente Municipal

C. Ulises Noé Ceja Hernández
Secretario del H. Ayuntamiento